

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

### Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 21 Marzo 1926.)

## Gobierno Civil

de la PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 980

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarriles

Por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya concesionaria del ferrocarril de vía estrecha de Conquista a Puertollano, se ha presentado un proyecto de reemplazo del paso a nivel previsto en el kilómetro

tres cuatrocientos sesenta por un paso inferior abovedado de cuatro metros de luz en el kilómetro tres cuatrocientos uno ambos en el término municipal de Conquista, que ha sido informado debidamente por la Jefatura de la tercera División Técnica y Administrativa de ferrocarriles en el sentido de que se someta a la información pública reglamentaria prevenida en el Real Decreto de catorce de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

El expresado proyecto consta de memoria y planos.

En su vista de acuerdo con lo que se dispone en el artículo octavo del Real Decreto de catorce de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro ya citado se ponen dichos documentos de manifiesto en la Alcaldía de Conquista durante el plazo de veinte días a fin de que tanto las Corporaciones como los particulares interesados manifiesten cuanto se les ofrezcan y parezca sobre el plano de sustitución que se propone, exponiendo sus agravios y las razones en que los funden.

Córdoba 13 de Marzo de 1926.—El Gobernador, Luis M.ª Cabello Lapiedra.

## Presidencia del Consejo de Ministros

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la

Sociedad Fabricación nacional de colorantes y explosivos, donde se exponen diversas consideraciones sobre la situación en el mercado de las materias colorantes y productos intermedios de fabricación nacional en relación con la importación extranjera, circunstancias de competencia y requerimiento de auxilio para poder sostener su producción amenazada:

Vista la propuesta de la Sección de Aranceles de ese Consejo, en el sentido de realizar una información para procurar el fomento y desarrollo de aquellas industrias y proponer las medidas conducentes a tal fin, con las garantías necesarias para los demás intereses nacionales.

Vista la propuesta de V. I. de acuerdo con la Sección, y ampliada con la conveniencia de dictar una medida transitoria en tanto se realiza el estudio de referencia, que no haga ineficaz el acuerdo que con carácter más permanente pudiera recaer en su día sobre las diferentes peticiones de la Sociedad recurrente:

Considerando que es indudable la importancia de la industria de colorantes y explosivos como auxiliar de otras arraigadas en el país y como básica para la defensa nacional, ya que tales industrias son transformables en industrias de guerra cuando las necesidades del Estado lo exige:

Considerando que una medida prohibitiva limitada con un régimen de permisos de importación, muy en uso

en otros países, vendría de momento a resolver el estado crítico de la industria de referencia, cuyo sostenimiento merece la ayuda del Estado, tanto para su conservación como para su máximo desarrollo, y a evitar posibles contingencias derivadas de la competencia mercantil que vinieran a esterilizar las medidas ulteriores que correspondan al caso:

Considerando que el Gobierno está autorizado por la ley de 22 de Abril de 1922 para adoptar las disposiciones necesarias de protección a la industria nacional contra el «dumping» industrial o económico extranjero así como para prohibir la importación de mercancías de cualquier país cuando circunstancias extraordinarias lo requieran; y

Considerando que aun cuando la expresada autorización no puede estar restringida en el régimen convencional, las partidas 793, 794, 795 y 796 del Arancel están libres de todo compromiso exterior, salvo el trato de Nación más favorecida, que solamente puede invocarse en caso de desigualdad pero no cuando la medida reviste carácter general.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el Consejo de Ministros, y la propuesta de V. I. se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Sección de Aranceles del Consejo de la Economía Nacional estudiará, con toda la amplitud necesaria, los medios conducentes al fomen-

to y mayor posible desarrollo de la industria de colorantes y explosivos en España, proponiendo las medidas que al efecto correspondan.

2.º En tanto se dictan por el Gobierno las expresadas medidas, queda prohibida temporalmente la importación los productos intermedios y materias colorantes orgánicas artificiales comprendidas en las partidas 793, 794, 795 y 796 del Arancel y que se fabriquen en España; estableciéndose un régimen de permisos de importación para las que no se produzcan en el país y para aquellas de las producidas que el Gobierno considere oportuno conceder en casos especiales y por razones de precios, existencias en cantidad y calidades de estas existencias de producción nacional, que se tendrá en cuenta para la concesión de aquellos permisos de importación en concurrencia con los precios por si las exigidas por la industria consumidora no se produjeran en el país.

3.º No se podrá introducir en el territorio nacional artículo alguno de los comprendidos en las mencionadas partidas, sin que previamente a su llegada a puerto o estación fronteriza esté concedido en cada caso el oportuno permiso de importación.

4.º Los importadores habrán de solicitar del Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional los permisos de importación, acompañando nuestras selladas del artículo de que se trate; y sin que el hecho de solicitar los mencionados permisos les conceda derecho alguno de reclamación en caso de acuerdo negativo.

5.º Los repetidos permisos serán informados por una Junta que se constituirá en Barcelona y de la que formarán parte el Administrador de la Aduana, el Jefe del Laboratorio químico de dicha dependencia o, en su lugar, el Inspector quimicofarmacéutico de la misma, un fabricante de colorantes designado por la Cámara Nacional de Industrias químicas de Barcelona, y un representante de los fabricantes consumidores, que designarán conjuntamente el Fomento del Trabajo Nacional y la Cámara Oficial de Industria de la repetida capital.

6.º El informe de referencia se concretará a manifestar si el producto cuyo permiso se solicite se fabrica en España, si hay existencias suficientes al consumo y si el precio del producto nacional no ha tenido alteración de precio o cual fué si la tuvo.

7.º La autorización o denegación de los permisos será propuesta al Gobierno por una Comisión, formada por el Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional o, en su lugar, el Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del propio Consejo; el Director general de Aduanas o, en su lugar, el Subdirector que designe, y un representante de la Junta de Movilización de Industrias civiles, que esta nombrará al efecto.

8.º El régimen establecido por la presente disposición comprenderá a

las expediciones salidas del punto de origen en tráfico terrestre directo o del puerto de procedencia en tráfico marítimo, a contar del día siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos, Madrid, 9 de Marzo de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Excmo. Sr.: Por existir vacante reglamentaria en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles en el mes de Febrero último.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso en el expresado Cuerpo al Portero quinto, excedente Francisco González Mingo, que, reuniendo las condiciones reglamentarias, lo tenía solicitado a su debido tiempo, destinándosele al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Tiene su domicilio actual en Guadarrama (Madrid), calle de La Calzada número dos.

Dicho Ministerio le dará destino en el plazo de tres días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.º de la Real orden de esta Presidencia de 25 de Noviembre de 1924 (*Gaceta del 26*) y que la conveniencia del servicio impide su destino en Madrid por existir sobrante y haber peticionarios activos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Ministros de Instrucción pública y de Trabajo, Comercio e Industria, Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esta Comisaría Regia, formulada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto fecha de hoy.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Vocales de la Comisión permanente de la Exposición Iberoamericana a don Félix Ramírez Dorreste, Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla; a don José Muñoz Vargas, Conde de Bulnes, Secretario de Embajada; a don Manuel Solís Desmaísieres, Marqués de Valencia; Concejal del Ayuntamiento de Sevilla; a don Baldomero Sampedro Fernández y a don Pedro Caravaca Rogé.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Comisario regio de la Exposición Iberoamericana.

Excmo. S.: Vistas las Cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos de Higuera la Real (Badajoz), Gumiel del Mercado (Burgos), Segura de Toro, Eljas, Gata, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera (Cáceres); Conil (Cádiz), Chilches (Castellón), La Solana, Castellar de Santiago (Ciudad Real), Vellisca (Cuenca), La Escala (Gerona), Pampaneira (Granada), Baidés, Mandayona (Guadalajara); Majones, Pereta de Alcofea (Huesca); Campazas (León), Miraflores de la Sierra (Madrid), Cártama, Gaucín, Torrox, Campillos (Málaga), entendiéndose respecto de esta última de Campillos suprimiendo el artículo 5.º según acuerdo municipal de 23 de Febrero último; Cangas de Onís (Oviedo), Paredes de Navas (Palencia), Martín Viejo (Salamanca); Cherta (Tarragona), Alcaide, Montalban (Teruel); Yuncler, Portillo de Toledo, Cedillo del Condado (Toledo); Casinos Villalonga (Valencia):

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes de Estatuto municipal.

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero de 1925 dispone que cuando se solicita la aprobación de una Carta idéntica a otra anteriormente concedida a distinta Corporación municipal podrá ser aquella aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta que elevará el Ministerio de la Gobernación, hallándose en este caso las reseñadas por su identidad con las aprobadas por los Reales Decretos de 19 y 27 de Abril y 11 de Mayo del pasado año.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que arriba se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse no esten en pugna con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias de los Ayuntamientos de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1926.

El Vicepresidente,  
MARTINEZ ANIDO  
Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación.

## Recaudación de Contribuciones

de la  
Provincia de Córdoba

Núm. 1.005

Edicto

Don Juan Jurado Girón, Agente espe-

cial de Incidencias de Hacienda en esta provincia.

Hago saber: Que por providencia de fecha de hoy dictada por esta oficina en el expediente de apremio que instruyo contra don Rafael Cruz Jiménez por débito de industrial correspondiente al año 1925 a 26, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo que se detallan a continuación:

Efectos que se subastan

Un automóvil marca Hupmóbil de la matrícula de Córdoba número doscientos ocho el que se encuentra de manifiesto en la casa calle Gonzalo de Ayora de don Manuel Fariñas Olmo, conocido por Plaza de España. Tasación 2.500 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia el día 27 del actual, y hora de las tres de la tarde, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurrido este tiempo no se hubiere presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Córdoba 18 de Marzo de 1926. El Agente, Juan Jurado.

## Ayuntamientos

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.007

Don Juan Fernández Gómez, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Priego de Córdoba.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y a instancia de los mozos del actual reemplazo de 1926 Gregorio Salustiano Nievas Flores y Antonio Osuna Gil, se instruye expediente justificativo para probar la ausencia por mas de diez años en ignorado paradero de sus hermanos José Oballe Nievas de 32 años, zapatero, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, e Isidoro Osuna Rivera de 59 años, sin saber mas señas por que hace mas de 40 años que se desconoce su paradero, hijo de Marcelo y Rita el primero y de Manuel y de Maria respectivamente, naturales de esta ciudad; y a los efectos de lo dispuesto en el reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente para cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos José Oballe Nievas e Isidoro Osuna Rivera, se sirvan participarlo a esta Alcaldía.

Al mismo tiempo cito, llamo y em-

plazo a los expresados ausentes para que comparezcan ante mi autoridad o al de igual clase del punto donde se encuentre o al Consul Español, si residieren en el extranjero, todo a fin del servicio militar de sus hermanos ya dichos.

Priego de Córdoba a 18 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Juan Fernández.

## SANTAELLA

Núm. 1.006

Don Francisco Alijo Lougay Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber; Que el padrón de cédulas personales formado con arreglo a disposiciones vigentes para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días contados desde

el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y formular las reclamaciones que estimen oportunas los interesados comprendidos en el mismo.

Santaella a 18 de Marzo de 1926.—Francisco Alijo.

## JUZGADOS

LA RAMBLA  
Núm. 1.012  
EDICTO

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de primera instancia de este partido.  
Hago saber: Que en providencia

dictada con esta fecha en los autos ejecutivos que en este Juzgado se tramitan, hoy en ejecución de sentencia, a instancia del Procurador don Lorenzo García Juan, en nombre de don Antonio Bonilla Rosa, vecino de Fernán Núñez, contra los cónyuges don Miguel Naranjo Romero y doña Dolores Serrano Romero de la misma vecindad, sobre cobro de cantidad, he acordado sacar a primera y pública subasta por el tipo de su aprecio y término de veinte días, el dominio útil de la finca embargada en dicho procedimiento que a continuación se describe:

Pesetas

Una suerte de estacada de olivar sita en el término de Fernán Núñez, pago de Valdeconejos de cabida de treint-

ta y seis áreas, setenta y dos centiáreas, que linda al Norte con el Cortijo de la Sargadilla, al Este con estacada de Juan Ureña García, al Sur con otra de Fernando Cuesta y al Oeste con más de Fernando Serrano Romero; cuyo dominio útil ha sido apreciado pericialmente en la cantidad de quinientas cincuenta pesetas 550'00

Para el acto de dicha subasta, se ha señalado el día veinte y nueve de Abril próximo y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en el Paseo Marqués de Viana número cinco, bajo las concisiones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo del aprecio.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor efectivo del aprecio.

Tercera. Y que los títulos de propiedad consistentes en una certificación del Registro de la propiedad de este partido, acreditativa de hallarse inscrito el dominio útil de referida finca, a favor de la deudora doña María Dolores Serrano Romero, perteneciendo el directo a doña María del Pilar Loreto Osorio y Gutiérrez de los Ríos, Duquesa de Fernán Núñez, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que puedan ser examinados por los licitadores, teniendo que conformarse con ellos, sin derecho a exigir otros.

Dado en La Rambla a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Benito Gálvez.—El Secretario P. H., Pedro Jiménez.

## MONTURQUE

Núm. 953

## Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez municipal de esta villa en providencia dictada con esta fecha en juicio verbal sobre reclamación de novecientas noventa y nueve pesetas que se sigue en este Juzgado a instancia de don Rafael Rueda Lara, contra los herederos ignorados de don Juan José García Rojas, se cita a dichos herederos a fin de que comparezcan ante este Juzgado municipal en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto para asistir al acto de expresado juicio que se encuentra para dicho día señalado a las once de las mañana; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Monturque trece de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, Rafael Maldonado.

## Administración de Rentas Públicas

de la

## Provincia de Córdoba

NÚMERO 927

## Negociado de Industrias-Pueblos

Relación nominal de los industriales declarados fallidos, que se publica en este periódico oficial, a los efectos determinados en el artículo 158 del Reglamento que rige, para la imposición, administración y cobranza, de la Contribución Industrial.

(Conclusión)

NOMBRES	PUEBLOS	Industria que ejercían	Fecha de la insolvencia	DEBITO	
				Ptas.	Cts.
Luis Fernández Trujillo	Priego	Abogado	23-9-1923	63	41
El mismo	Idem	Idem	Idem	105	68
Enrique Puch Pérez	Idem	Café	21-11-923	119	74
Luis Argul	Idem	R. automóviles	Idem	56	78
Emilio Roca Navas	Idem	Taberna	Idem	122	26
Emilio Domínguez Serrano	Idem	Carro	Idem	105	72
Carlos Jiménez Souza	Idem	Idem	Idem	140	97
Rosa García Domínguez	Idem	Idem	Idem	70	50
Hermenegildo Arroyo	Idem	Horno pan	Idem	54	57
Enrique Ramos Puente	Idem	Abogado	Idem	190	93
Ignacio Cruz Sederra	Idem	S. Judicial	Idem	106	02
Gabriel Reslo Blanca	Idem	Idem	Idem	106	02
Valeriano Baena	Rute	Abacería	Idem	64	10
Sociedad Minera Mirabueno	Villaviciosa	Casinos	Idem	9	
Círculo Español	Idem	Idem	Idem	60	
El Recreo	Idem	Idem	Idem	48	
Nuevo Iberia	Idem	Idem	Idem	15	
Centro Republicano	Idem	Idem	Idem	24	
Bética	Idem	Idem	Idem	18	
Sociedad Minera	Idem	Idem	Idem	36	
Agricultores	Idem	Idem	Idem	60	
Bartolomé Lechado Cañas	Iznájar	Café a 20 céntimos tasa	Idem	83	31
Antonio Nieto Godoy	Idem	Aceite y Vinagre	Idem	38	43
José Pérez Gómez	Idem	Farmacia	Idem	145	82
Antonio Adamúz Valverde	Idem	Idem	Idem	145	84
Francisco Banderas Pineda	Idem	Corredor de fincas	Idem	128	12

Córdoba 13 Marzo 1926.—El Administrador de Rentas Públicas, Fernando Martínez.

MONTORO  
Núm. 1010

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del once al doce del actual de la finca La Palma de este término, a la vecina de Bujalance doña Magdalena Lara cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número treinta y ocho del mil novecientos veinte y seis.

Dado en Montoro a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

**SEÑAS DE LA CABALLERÍA**

Un burro de seis años, rucio oscuro,

de regular alzada, hierro, Fénix Agrícola letra V número catorce en la nalga izquierda y F. E. en el hocico.

**Administración de Justicia**

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

do, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna para ser reducido a prisión y cumplir el arresto que le ha sido impuesto por causa que se le siguió sobre tenencia de armas con número 193 de 1924, bajo apercibimiento de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Fuente Obejuna veinte de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—El Juez de Instrucción accidental, Luis Madrid.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)

Núm. 1.027

Perez Aznar José, de treinta y seis años, casado, minero, hijo de Juan y de Gabriela, natural de Carboneras y vecino de Puelblonuevo del Terrible donde últimamente ha residi-

**Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas**

**Jefatura de Córdoba**

Número 923

**ESTADO DE CANCELACIONES**

El señor Gobernador Civil de la provincia, en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del Registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
8 693	Carmen	La Palma	Bujalance	Don José Molleja	Por falta de carta de pago	11 Marzo 1926
8 647	Cerro Cabañuela	Cerro Cabañuela	Hinojosa	Manuel Romero	Por renuncia	13 idem 1926

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en el periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 13 de Marzo de 1926.—El Ingeniero-Jefe, P. O. Emilio Iznardi.